



MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR

INTERVENCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

**TEMA No. 79:
INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA
LABOR REALIZADA EN SU 71° PERÍODO DE SESIONES.
(PARTE I)**

Nueva York, 28 al 30 de octubre de 2019

Señor Presidente:

La Delegación de El Salvador agradece a la Comisión de Derecho Internacional por la presentación de su informe y destaca los avances alcanzados durante su 71° Período de Sesiones en los diversos temas en estudio, los cuales, constituyen un valioso aporte para el avance normativo del ordenamiento jurídico internacional.

En este punto de agenda y, en vista de la división temática aprobada, nos permitimos formular a continuación nuestros comentarios sobre los Capítulos IV, V y XI del Informe de la Comisión de Derecho Internacional.

de ser víctima de un crimen de lesa humanidad entre otros temas importantes en la materia.

examinar cuestiones pendientes respecto al proyecto de conclusiones que fueron sometidos al debate de la Comisión durante su 70º período de sesiones; y otras consideraciones

Al respecto, y teniendo en cuenta también el proyecto de conclusiones que han sido provisionalmente aprobadas por la Comisión de Derecho Internacional, expresadas en el

incorporaron en la formulación de los artículos 53 y 66 de la Convención de

Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre organizaciones internacionales (1986).

Al revisarlos, se advierte que en el Anuario de Derecho Internacional de 1966, volumen II, la Comisión consideró que la forma bajo la cual se haya adoptado una norma de derecho internacional general no es criterio suficiente para atribuirle la calificación fundamental de *ius cogens*, sino que, es la naturaleza del objeto de esa norma lo que permite identificar tal carácter. Así, la regla de no admitir acuerdo en contrario estimulada en el actual

artículo 53 de la Convención de Viena de 1969 obedece a que la propia norma es aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto; de lo cual, se puede afirmar que la inderogabilidad de la norma imperativa de derecho internacional es propiamente un efecto jurídico de las normas *ius cogens*, por lo que estimamos acertada su regulación bajo el proyecto de conclusión 10.

- En cuanto al proyecto de conclusión 14 relativo a las *normas de derecho internacional consuetudinario que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general*, estimamos pertinente incorporar en el párrafo 1 la expresión: “que no tenga carácter de *ius cogens*”, pues consideramos que resulta útil a fin de esclarecer que una norma de derecho internacional consuetudinario – que no tenga carácter de *ius cogens* – no llegará a existir si está en oposición con otra norma imperativa de derecho internacional general. La distinción no es baladí, pues al esclarecer que se trata de normas consuetudinarias sin tal carácter, significa que estas devienen en

Con relación al cuarto informe presentado por el relator en esta temática, deseamos referirnos al *ius cogens regional* y, en este sentido, compartimos la preocupación concerniente a que tal figura pueda generar ambigüedad en la naturaleza de aplicación universal que reside en una norma de *ius cogens*. El concepto de esta última se basa sobre la aceptación de valores fundamentales y superiores dentro del sistema internacional; por lo que, atribuir a estas normas el carácter de superioridad, ampliamente reconocido en la práctica de los Estados. y su aplicación universal va comprende en esta acepción todas las

manifestaciones especializadas del derecho internacional, incluyendo a estos efectos, el derecho de integración regional. Así, consideramos que la acepción de un *ius cogens regional* no refleja de forma precisa la real naturaleza jurídica de una norma de tal carácter.

Finalmente señor Presidente, consideramos de particular interés continuar los trabajos de análisis sobre los actuales proyectos de conclusión en este tema; por lo que, ofrecemos nuestra mejor disposición en continuar con el estudio de esta trascendental materia.

XIII. Otras decisiones y conclusiones de la Comisión

Señor Presidente:

En cuanto a las otras decisiones y conclusiones adoptadas durante el último período de sesiones, tomamos nota y agradecemos la labor del Relator Especial, Sr. Juan Manuel Gómez Pablos, con relación al proyecto de cláusulas modelo cuyo análisis se realizará en